



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Agosto de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 679-2014  
Acción: EJECUTIVA  
Accionante: IRMA BASTO REYES  
Accionado: MUNICIPIO DE PIEDRAS

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 3 de Julio de 2015, teniendo en cuenta la liquidación realizada por la Contadora Asignada para los Juzgados Administrativos de ésta ciudad.

Por lo anterior, lo procedente es adicionar el mandamiento de pago librado mediante auto del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de librar mandamiento de pago además por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.902.972), por concepto de compensación por vacaciones no disfrutadas, desde el 22 de Septiembre de 2009 hasta el 11 de Marzo de 2013, a razón de quince días hábiles liquidados con los factores señalados en el Art. 17 del Decreto 1045 de 1978, por año de servicios, suma que se encuentra debidamente actualizada.
2. Los aportes al Sistema de Seguridad Social a favor del ejecutante, la entidad ejecutada deberá pagarlos es a las respectivas entidades, tanto a la Promotora de salud EPS como a la administradora de pensiones, en su totalidad, es decir, descontando al empleado sus aportes obligatorios (4% en salud y 4% en pensión) más los aportes que le corresponde efectuar al municipio de Piedras como empleador (8.5% en salud y 12% en pensión) desde el 22 de septiembre de 2009 al 11 de Marzo de 2013.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONESE** el mandamiento de pago librado mediante auto del 20 de Noviembre de 2014 a favor de IRMA BASTO REYES y en contra de MUNICIPIO DE PIEDRAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.902.972), por concepto de compensación por vacaciones no disfrutadas, desde el 22 de Septiembre de 2009 hasta el 11 de Marzo de 2013, a razón de quince días hábiles liquidados con los factores señalados en el Art. 17 del Decreto 1045 de 1978, por año de servicios, suma que se encuentra debidamente actualizada.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radicación: N° 679-2014  
Acción: Ejecutiva  
Actor: Irma Basto Reyes  
Accionado: Municipio de Piedras



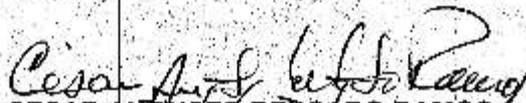
## JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

2. Los aportes al Sistema de Seguridad Social a favor del ejecutante, la entidad ejecutada deberá pagarlos es a las respectivas entidades, tanto a la Promotora de salud EPS como a la administradora de pensiones, en su totalidad, es decir, descontando al empleado sus aportes obligatorios (4% en salud y 4% en pensión) más los aportes que le corresponde efectuar al municipio de Piedras como empleador (8.5% en salud y 12% en pensión) desde el 22 de septiembre de 2009 al 11 de Marzo de 2013.

**SEGUNDO:** **Notificar** esta decisión y la providencia del 20 de Noviembre de 2014 al Representante Legal del MUNICIPIO DE PIEDRAS en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión y la providencia del 20 de Noviembre de 2014 al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué